

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 05 Agosto de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, el despacho de oficio modifica liquidación presentada.	04/08/2022		
41001 31 10005 2019 00239	Ejecutivo	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA	JOSE ALCIBAR RIOS LONDOÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada de oficio se modifica liquidación del crédito.	04/08/2022		
41001 31 10005 2020 00041	Ejecutivo	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO	ARIEL CAICEDO REYES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada de oficio se modifica la liquidación del crédito	04/08/2022		
41001 31 10005 2021 00165	Verbal Sumario	NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Auto de Trámite pone en conocimiento	04/08/2022		
41001 31 10005 2021 00337	Ordinario	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTES	CRISTOBAL MURILLO SALINAS	Auto ordena correr traslado al demandado, defensor de familia y procurador de desistimiento de la demanda presentada por la parte actora	04/08/2022		
41001 31 10005 2022 00069	Ejecutivo	ROSA MARGARITA MOREA	ALVARO RIVEROS FLORIAN	Auto requiere cremil y pone en conocimiento	04/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05 Agosto de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
Demandado	MILLER QUESADA VARGAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2015-00248-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2009-00241-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la constancia secretarial del 07 de julio de 2022 vista en el numeral 61 del expediente digital, donde se indica que a folio 43 y 44 (numeral 00), se liquidó y aprobó las costas del proceso.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Revisada la liquidación del crédito, evidencia el Juzgado que la parte actora no tuvo en cuenta los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de julio de 2022, inclusive donde se incluirá el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el Juzgado y ordenará entregar los títulos consignados a favor de la demandante, hasta el valor de lo ejecutado.

Como quiera que con los títulos judiciales cancelados a la demandante y los depósitos constituidos por el demandado por cuenta del embargo decretado cubre la totalidad de las cuotas causadas hasta el mes de julio de 2022 inclusive y el valor de las costas, el Juzgado, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por las cuotas causadas hasta el mes de julio, inclusive y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de julio de 2022 inclusive, adicionando el valor de las costas.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA ADICIONAL	ABONOS		INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTALES
2021	NOVIEMBRE			\$1.074.589,00					-\$ 1.074.589,00
	DICIEMBRE			\$1.074.589,00					-\$ 1.074.589,00
2022	ENERO			\$1.074.589,00					-\$ 1.074.589,00

FEBRERO			\$1.074.589,00						-\$ 1.074.589,00
MARZO			\$1.074.589,00						-\$ 1.074.589,00
ABRIL	\$603.789,00		\$312.060,00	\$1.074.589,00	\$0,00	4	\$ -		-\$ 782.860,00
MAYO	\$603.789,00		\$1.152.604,00		\$0,00	3	\$ -		-\$ 548.815,00
JUNIO	\$603.789,00	\$301.894,00	\$1.152.604,00		\$0,00	2	\$ -		-\$ 246.921,00
JULIO	\$603.789,00		\$1.152.604,00		\$0,00	1	\$ -		-\$ 548.815,00
	\$2.415.156,00	\$301.894,00	\$9.142.817,00	\$1.074.589,00					

Valor Cuotas Adeudadas	\$2.717.050,00						
Costas	\$392.528,00						
Embargos			\$10.217.406,00				
Saldo a Favor Demandado	\$7.107.828,00						

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la liquidación modificada de oficio hasta julio de 2022, se dispondrá que por la secretaría del despacho se cancele a la demandante los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.717.050,00 por concepto de alimentos y la suma de \$392.528,00 por las costas aprobadas por el Despacho en proveído del 22 de abril de 2016.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2022, inclusive.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a

disposición del Juzgado que las pidiere. O de lo contrario, entréguesele al demandado. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA
Demandado	JOSÉ ALCIBAR RÍOS LONDOÑO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00239 -00

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Revisada la liquidación del crédito, evidencia el Juzgado que los incrementos no corresponden al aumento del salario mínimo legal vigente y adicional a ello porque en la providencia del 28 de septiembre de 2017 proferida dentro del proceso bajo radicado 2017-135, se indicó que el aumento sería en octubre de cada año a partir del año 2018 y no en el mes de enero.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de mayo de 2022, inclusive y ordenará entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la demandante, hasta el valor de lo ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de julio de 2022 inclusive.

AÑO	MES	VALOR ADEUDADO	EMBARGOS	VALOR CUOTA ADICIONAL	INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTALES
2018	OCTUBRE	\$79.500,00	\$0,00		\$397,50	46	\$ 18.285,00	\$97.785,00
	NOVIEMBRE	\$329.500,00	\$0,00		\$1.647,50	45	\$ 74.137,50	\$403.637,50
	DICIEMBRE	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	44	\$ 116.490,00	\$645.990,00
2019	ENERO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	43	\$ 113.842,50	\$643.342,50
	FEBRERO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	42	\$ 111.195,00	\$640.695,00
	MARZO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	41	\$ 108.547,50	\$638.047,50
	ABRIL	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	40	\$ 105.900,00	\$635.400,00
	MAYO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	39	\$ 103.252,50	\$632.752,50
	JUNIO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	38	\$ 100.605,00	\$630.105,00
	JULIO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	37	\$ 97.957,50	\$627.457,50
	AGOSTO	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	36	\$ 95.310,00	\$624.810,00
	SEPTIEMBRE	\$529.500,00	\$0,00		\$2.647,50	35	\$ 92.662,50	\$622.162,50
	OCTUBRE	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	34	\$ 95.415,90	\$656.685,90
	NOVIEMBRE	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	33	\$ 92.609,55	\$653.879,55
	DICIEMBRE	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	32	\$ 89.803,20	\$651.073,20
2020	ENERO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	31	\$ 86.996,85	\$648.266,85
	FEBRERO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	30	\$ 84.190,50	\$645.460,50
	MARZO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	29	\$ 81.384,15	\$642.654,15
	ABRIL	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	28	\$ 78.577,80	\$639.847,80

	MAYO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	27	\$ 75.771,45	\$637.041,45
	JUNIO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	26	\$ 72.965,10	\$634.235,10
	JULIO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	25	\$ 70.158,75	\$631.428,75
	AGOSTO	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	24	\$ 67.352,40	\$628.622,40
	SEPTIEMBRE	\$561.270,00	\$0,00		\$2.806,35	23	\$ 64.546,05	\$625.816,05
	OCTUBRE	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	22	\$ 65.444,06	\$660.390,06
	NOVIEMBRE	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	21	\$ 62.469,33	\$657.415,33
	DICIEMBRE	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	20	\$ 59.494,60	\$654.440,60
2021	ENERO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	19	\$ 56.519,87	\$651.465,87
	FEBRERO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	18	\$ 53.545,14	\$648.491,14
	MARZO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	17	\$ 50.570,41	\$645.516,41
	ABRIL	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	16	\$ 47.595,68	\$642.541,68
	MAYO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	15	\$ 44.620,95	\$639.566,95
	JUNIO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	14	\$ 41.646,22	\$636.592,22
	JULIO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	13	\$ 38.671,49	\$633.617,49
	AGOSTO	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	12	\$ 35.696,76	\$630.642,76
	SEPTIEMBRE	\$594.946,00	\$0,00		\$2.974,73	11	\$ 32.722,03	\$627.668,03
	OCTUBRE	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	10	\$ 30.788,45	\$646.557,45
	NOVIEMBRE	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	9	\$ 27.709,61	\$643.478,61
	DICIEMBRE	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	8	\$ 24.630,76	\$640.399,76
2022	ENERO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	7	\$ 21.551,92	\$637.320,92
	FEBRERO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	6	\$ 18.473,07	\$634.242,07
	MARZO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	5	\$ 15.394,23	\$631.163,23
	ABRIL	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	4	\$ 12.315,38	\$628.084,38
	MAYO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	3	\$ 9.236,54	\$625.005,54
	JUNIO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	2	\$ 6.157,69	\$621.926,69
	JULIO	\$615.769,00	\$0,00		\$3.078,85	1	\$ 3.078,85	\$618.847,85

ADEUDADO	\$28.592.571,72
ABONOS	\$0,00
TOTAL ADEUDADO	\$28.592.571,72

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito desde octubre de 2018 hasta julio de 2022, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados asciende a la suma de \$28.592.571,72.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a

la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de Luz Mayerly Medina Pastrana, hasta el valor de lo ejecutado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO
Demandado	ARIEL CAICEDO REYES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00041-00

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Mediante auto del 26 de marzo de 2021, el despacho ORDENÓ seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 archivo #04 del expediente digital, por lo cual la liquidación que sirvió de base para librar el mandamiento ejecutivo, así como las liquidaciones aprobadas hasta septiembre de 2021, no tendrá modificación, pero para determinar la cuota de octubre de 2021 a la cuota de julio de 2022 se aplicará debidamente los incrementos advirtiéndole que en el documento base de ejecución, Acta de Conciliación No. 2149-029-2018 del 14 de febrero de 2018, (pág 15 al 17 Numeral 01 del expediente digital) se dijo que las cuotas serían reajustadas a partir de enero de 2019 en el mismo porcentaje del I.P.C.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de julio de 2022, inclusive y ordenará entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la demandante, hasta el valor de lo ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: **NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de julio de 2022 inclusive.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA ADICIONAL	ABONOS		INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTAL
2021	OCTUBRE	\$979.426,00				4897,13	10	\$ 48.971,30	\$ 1.028.397,30
	NOVIEMBRE	\$979.426,00				4897,13	9	\$ 44.074,17	\$ 1.023.500,17
	DICIEMBRE	\$979.426,00	\$870.601,00			9250,135	8	\$ 74.001,08	\$ 1.924.028,08
2022	ENERO	\$1.034.470,00				5172,35	7	\$ 36.206,45	\$ 1.070.676,45
	FEBRERO	\$1.034.470,00				5172,35	6	\$ 31.034,10	\$ 1.065.504,10
	MARZO	\$1.034.470,00		\$638.736,00		1978,67	5	\$ 9.893,35	\$ 405.627,35
	ABRIL	\$1.034.470,00		\$1.285.583,00		0	4	\$ -	-\$ 251.113,00
	MAYO	\$1.034.470,00		\$1.115.079,62	\$1.285.583,00	0	3	\$ -	-\$ 1.366.192,62
	JUNIO	\$1.034.470,00	\$919.519,00	\$636.236,00		6588,765	2	\$ 13.177,53	\$ 1.330.930,53
	JULIO	\$1.034.470,00		\$1.285.583,00		0	1	\$ -	-\$ 251.113,00
		\$11.969.688,00		\$6.246.800,62				\$257.357,98	\$5.980.245,36

Adeudado	\$12.227.045,98						
Embargos			\$6.246.800,62				
Total	\$5.980.245,36						

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito desde octubre de 2021 hasta julio de 2022, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados asciende a la suma de \$12.227.045,98

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de Ariel Mateo Caicedo Oliveros y Sandra Janneth Oliveros Arango en representación del menor de iniciales A.A.F.O.O., hasta el valor de lo ejecutado.

Se reconoce personería al Dr. William Agudelo Duque,
como apoderado judicial de Ariel Mateo Caicedo Oliveros, en los términos
y para los fines del poder conferido

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
Demandado	JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00165-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2011-00720-00
Ejecutivo de alimentos	41-001-31-10-005-2021-00066-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Central Cervecera de Colombia S.A.S. el 05 de julio de 2022.¹

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el día 05 de julio de 2022, la Empresa Central Cervecera de Colombia S.A.S. constituyó el título No. 439050001079152 por valor de \$550.0000 y el 08 de julio de 2022, el señor Jhonatan Martínez Escandón consignó el título No. 439050001079739 por la suma de \$ 1.131.000,00

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 59 Cuaderno 1 Expediente Digital

RE: URGENTE Oficio 2021-00165-911

Gabriel Bonilla Rengifo <gbonilla@centralcervecera.com>

Mar 05/07/2022 14:51

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Maria Margarita Cuellar Pineda <mcuellar@centralcervecera.com>;
- Andrea del Pilar Riobo Novoa <ariobo@centralcervecera.com>

Buenas tardes,

Dando alcance al oficio en referencia, adjunto se procede a dar respuesta de conformidad.

Sdls

Gabriel.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:21 p. m.

Para: comunicaciones@centralcervecera.com.co; Gabriel Bonilla Rengifo <gbonilla@centralcervecera.com>

Asunto: URGENTE Oficio 2021-00165-911

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento el oficio de la referencia.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Ciberseguridad Postobon]

PRESTE ATENCIÓN: Hemos identificado que este correo electrónico proviene de un usuario externo a la Compañía. Recuerda no entregar tu información laboral o personal, abrir archivos adjuntos o enlaces a sitios web si no conoces el remitente ni esperabas este correo. Si tienes dudas de su autenticidad puedes reenviarlo a correosospechoso@postobon.com.co

[Ciberseguridad Postobon]

"Este correo electrónico y sus anexos contienen información de naturaleza confidencial y/o privada, la cual se envía para la atención exclusiva de la persona o entidad señalada como destinataria. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor proceda a contactar al remitente respondiendo al presente correo y elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA (La Compañía) a través de este medio o no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o institucionales, podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la siguiente dirección (Av. Cra. 45 No 108 – 27, Torre 3, Piso 21) o por medio del correo electrónico (cumplimiento@centralcervecera.com) indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. La respuesta a este mail con el envío de información personal propia o de terceros implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento que de esta pueda realizar La Compañía. De igual forma implica el conocimiento de las políticas internas de protección de datos personales, la cual podrá solicitar a través de los canales de contacto previamente descritos, en donde se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de La Compañía y sus sociedades relacionadas".

"La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial. Si usted recibió por error esta comunicación, por favor notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. Adicional, deberá eliminarla, pues su uso no autorizado acarreará sanciones y medidas legales a que haya lugar. La Compañía no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos de algún virus o malware que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información".



Bogotá, D.C., 05 de julio de 2022

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

L.C.

Referencia.

Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210016500

Demandante: NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS

C.C. 55.180.042

Demandado: JHONATAN MARTINEZ ESCANDON

C.C. 1.075.208.767

Respetados señores,

Por medio de la presente comunicación, le manifestamos que hemos recibido el Oficio 2021-00165-911 de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual este despacho requiere que informemos si para el mes de marzo de 2022, el señor JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN, laboró en esta empresa, de ser así, indiquemos el motivo por el cual, en ese mes, se descontó por concepto de alimentos el valor de \$275.000 y no el valor que se indicó en el oficio No. 2021-00066-2125.

Así las cosas, como primera medida nos permitimos informarle a este despacho que el señor JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN para el mes de marzo de 2022, si se encontraba laborando para esta compañía. Sin embargo, es de aclarar que CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA SAS realiza los pagos mes vencido, por lo que, en el mes de marzo se pago lo causado en el mes de febrero de 2022.

Una vez, aclarado lo anterior, es pertinente indicar que el señor Martinez salió a disfrutar de su período de vacaciones desde el día 15 de febrero hasta el 03 de marzo de 2022, y el descuento ordenado por este juzgado mediante oficio No. 2021-00066-2125 se realizó sobre los días que efectivamente percibió el salario y que es corresponde al 50% del valor de la cuota, es decir, por el valor de _____.

Se adjuntan soportes de consignaciones realizadas.

En ese orden de ideas, damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

GABRIEL BONILLA RENGIFO

Coordinador de Servicios de Gestión Humana

CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTÉS
Demandado	CRISTÓBAL MURILLO SALINAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00337-00

Correr traslado por el término de tres (03) días al demandado, al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la señora Vivian Alexandra Tovar Cortes a través de apoderado judicial el 07 de julio de 2022.¹

Por Secretaría remítase copia del memorial y del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 049 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ROSA MARGARITA MOREA CONDE en representación del
menor de edad de iniciales J.P.R.M.

Demandado

ÁLVARO RIVEROS FLORIÁN

Actuación

SUSTANCIACIÓN

Radicación

41-001-31-10-005-2022-00069-00
(Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva el 11¹ y 18² de julio de 2022, respecto del descuento de la cuota de alimentos y adicional.

La secretaría deje constancia en el expediente si el valor de la cuota de alimentos y adicional, está siendo consignada a la casilla No. 6 conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2022³ y se comunicó a través del oficio No. 2022-00069-683.⁴

Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que informe si el oficio No. 2022-00069-687 y 2022-00069-702 referente al embargo y retención del 20% de la mesada pensional percibida por el demandado Álvaro Riveros Florian, se remitió por competencia al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional en razón que en el oficio No. 053571 consecutivo 2022-53571 del 03 de junio de 2022 solo se hace alusión al requerimiento judicial No. 2022-00069-683 frente al descuento mensual de la cuota alimentaria y cuota adicional.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 023 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 024 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 001 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 003 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

**Respuesta al radicado de entrada # P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032 -
RADICADO DE SALIDA NO. RS20220711MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002831**

sgde.notificacion@divri.gov.co <sgde.notificacion@divri.gov.co>

Lun 11/07/2022 14:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Cordial saludo Juzgado Quinto De Familia Oral De Neiva -

En atención a su solicitud, en el documento adjunto encontrará la respuesta al radicado registrado con número [P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032](#).

Para visualizar los anexos, por favor abra el documento con Adobe Acrobat Reader y seleccione la opción 'Archivos adjuntos'.

Cordialmente,
Diana Marcela Ruiz Molano

Correo enviado automáticamente. Por favor no responder este correo.

[COPYRIGHT © IOIP SAS](#)

RS20220711MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002831

Bogotá D.C., 11 Julio 2022



Doctor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032

Asunto: RESPUESTA OFICIO 683 DEL 24-05-2022
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MOREA CONDE ROSA MARGARITA CC 52382698
DDO. RIVEROS FLORIAN ALVARO CC 19218727
RAD. 41001311000520220006900

En atención al oficio relacionada en el asunto, recibida en esta dependencia con fecha el 23 de junio del 2022, bajo la EXT- P20220623DIVRIPS001032 mediante el cual ordena embargo de cuota de \$396.810.00 pensión y las primas valor \$192.005.00 para el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplicó en JULIO 2022.

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente,

Firmado electrónicamente SGDE

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Aprobó: , Diana Marcela Ruiz Molano

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA

Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]

RESPUESTA A SU PETICION DEL 24-05-2022 CON RADICADO P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032 Y NUESTRO OFICIO RS20220711MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002831 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Soraya Ines Londoño Sanchez <Soraya.Londono@mindefensa.gov.co>

Lun 18/07/2022 9:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me permito anexar RESPUESTA A SU PETICION DEL 24-05-2022 CON RADICADO P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032 Y NUESTRO OFICIO RS20220711MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002831 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Atentamente,

Soraya Inés Londoño Sánchez

Area de Nomina

Grupo de Prestaciones Sociales

Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI

VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED

<https://www.divri.gov.co/>



RS20220711MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002831

Bogotá D.C., 11 Julio 2022



Doctor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20220623MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001032

Asunto: RESPUESTA OFICIO 683 DEL 24-05-2022
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MOREA CONDE ROSA MARGARITA CC 52382698
DDO. RIVEROS FLORIAN ALVARO CC 19218727
RAD. 41001311000520220006900

En atención al oficio relacionada en el asunto, recibida en esta dependencia con fecha el 23 de junio del 2022, bajo la EXT- P20220623DIVRIPS001032 mediante el cual ordena embargo de cuota de \$396.810.00 pensión y las primas valor \$192.005.00 para el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplicó en JULIO 2022.

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente,

Firmado electrónicamente SGDE

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Aprobó: , Diana Marcela Ruiz Molano

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA

Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]